

DOCUMENTO ELABORADO VERSION PUBLICA, ART. 30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SAN SALVADOR), A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP- ILEASS-009/2023

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, -----, -----, del domicilio de -----, departamento -----, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número -----, de fecha -----, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número -----, Tomo número -----, de fecha -----, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número -----, de fecha -----, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y -----, de -----, -----, -----, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria -----; personería que acredito y así lo hago a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, otorgada en esta ciudad a las ----- horas ----- del día -----, ante los oficios del Notario ----- e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ----- del libro ----- del Registro de Sociedades, el día -----, la cual contiene el texto que la rige en la actualidad y que asimismo constituyen sus estatutos, de las que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es realizar servicios de limpieza y tratamiento de pisos, mantenimiento de piscinas, zonas verdes y jardines, entre otras; que dentro de su

finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad, la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelecto; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de comercio bajo el número -----del libro -----del Registro de Sociedades el día -----, en la que consta que en punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ----- horas del ----- fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad, por el período antes indicado a partir del día ----- hasta el día -----; por lo que me encuentro plenamente facultado para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Libre Gestión No. LG-021/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY (ILEA-SAN SALVADOR) A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de limpieza y jardinería para las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS), con el objeto de que estas se encuentren ordenadas, limpias y completamente libres de toda suciedad, brindando mantenimiento de jardines y arriates dentro de las instalaciones, incluyendo el suministro de diferentes tipos de plantas y flores, cumpliendo con las especificaciones técnicas y cantidades de personas solicitadas en las bases de Libre Gestión. Los horarios de servicio serán establecidos por ILEA-SS de acuerdo a las necesidades, sin embargo, estos no excederán las cuarenta y cuatro (44) horas semanales. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte

integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: Términos de Referencia de la Libre Gestión No. 021/2023-MJSP; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; Cuadro Comparativo No. 021/2023-MJSP; Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir del uno de abril hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$83,208.60)**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO (9 MESES)
1	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (8 TÉCNICOS)	\$6,163.60	\$55,472.40
2	SERVICIO DE ORNAMENTO Y JARDINERÍA (4 JARDINEROS)	\$3,081.80	\$27,736.20
TOTAL		\$9,245.40	\$83,208.60

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, pagando el total correspondiente a cada mes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dicho monto podrá variar en atención a las necesidades que puedan presentar EL MINISTERIO, o por cualquier otra causa que represente aumento o disminución del personal, previo requerimiento de la Administradora de Contrato. Los precios anteriores incluyen el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL CONTRATISTA deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la resolución

12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de EL CONTRATISTA y la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03- Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02- Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, en las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, ubicada en Calle El Pedregal, Boulevard Cancillería, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. La cantidad de personal requerido es de ocho (8) técnicos para el área de limpieza y cuatro (4) técnicos para el área de jardinería, esta cantidad podrá aumentar o disminuir según la necesidad de la ILEA-San Salvador. El servicio de limpieza deberá ser brindado en las áreas de oficina, áreas de baños y áreas comunes, según el detalle de actividades consignadas en el romano III-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia. El servicio de jardinería incluye las áreas de servicio de mantenimiento de jardines y de alquiler de plantas ornamentales. El mantenimiento de jardines será realizado de conformidad a la programación de actividades clasificadas en: tarea según visita (3 veces por semana), tareas quincenales, tareas mensuales, tareas trimestrales, detalladas en el romano III-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. El servicio además incluye el apoyo en actividades de mantenimiento de ILEA San Salvador, que implica apoyo en departamentos de mantenimiento en labores de electricidad, fontanería, pintura y construcción. **INDICACIONES ESPECIALES:** EL CONTRATISTA será responsable frente a terceros, por las lesiones sufridas por cualquier persona a causa de las actividades relacionadas con el Contrato o debido al descuido en la buena protección o seguridad del servicio prestado, por lo que deberá contratar un seguro para daños a terceros, el cual será presentado junto a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Son por cuenta de EL CONTRATISTA los materiales, insumos, herramientas y equipo para el desarrollo de las labores, tales como como desinfectantes, escobas, mangueras, surtidores, trapeadores, franelas,

químicos blanqueadores y/o detergentes, etc. así como aspiradoras, pulidoras, andamios, limas, equipos para corte de grama, etc.; para lo cual la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA San Salvador), asignará un espacio físico para el resguardo de ellos. EL CONTRATISTA presentará para aprobación en un periodo de quince (15) días calendarios posteriores a la notificación de la debida legalización del Contrato, la programación del plan de trabajo anual, el cual deberá de incluir las fechas en que se realizara cada una de las tareas (con excepción de las diarias, las cuales se identificaran de esa manera). EL CONTRATISTA deberá designar a una persona para que ejerza la labor de supervisor, dentro del grupo asignado, esta persona deberá supervisar diariamente, y se entrevistará con la Administradora del Contrato para conocer las inquietudes que sugieran en la prestación del servicio. El personal de EL CONTRATISTA deberá apoyar al personal de ILEA-SS, en diferentes actividades que esta le demande en caso de que las diferentes áreas que conforman la ILEA-SS así lo requieran, sin perder el objetivo por el cual se contrata el servicio. EL CONTRATISTA deberá girar instrucciones al personal para que acaten todas las recomendaciones dadas por la Administradora del Contrato en el lugar de trabajo asignado. Los empleados deberán presentarse debidamente uniformados, presentables y entrenados para el buen desarrollo del servicio, además de comprometerse a designar un responsable de supervisar periódicamente para verificar la calidad del servicio. EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de la Institución, en todas aquellas áreas donde realicen el servicio, obligándose a responder como responsables por daños y perdidas que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado por la empresa para la realización del mismo. EL CONTRATISTA se compromete a que cada área cuente con todos los insumos, materiales, herramientas y equipo de limpieza para la ejecución de las labores, en caso de arruinarse un equipo deberá sustituirlo a más tardar un (1) día después de la notificación de la Administradora de Contrato. La asignación de las herramientas deberá ser acorde a las instalaciones de las oficinas de ILEA-SS. EL CONTRATISTA deberá girar instrucciones al personal para que acaten todas las recomendaciones dadas por la administradora del Contrato en el lugar de trabajo asignado. EL CONTRATISTA deberá de garantizar que en caso de que faltase un empleado a su lugar de trabajo, deberá enviar en el tiempo máximo de dos (2) horas a la persona que lo sustituirá; después de notificar dicha situación a la empresa, por lo que deberá girar instrucciones a los empleados designados, que cuando tengan problemas para presentarse a su lugar de trabajo deberán notificarlo a la empresa, para que esta inmediatamente lo sustituya. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como

las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores, lo anterior estará sujeto a comprobación en caso lo requiera la Administradora del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,320.86)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el

cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, licenciada -----, Coordinadora Administrativo de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-SS); nombrada por medio de Acuerdo de Nombramiento número -- -----, de fecha -----. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren

circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la

República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, ----- . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO,
EL MINISTERIO.**

EL CONTRATISTA.